



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 30.127

Jueves 21 de agosto de 2003

#### Secretaría de Transporte TRANSPORTE AUTOMOTOR Resolución 72/2003

**Instrúyese al Directorio de Coordinación del Registro Único del Transporte Automotor, al Ente Administrador del mismo, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y a la Consultora Ejecutiva Nacional del Transporte, para completar rápidamente el período de inscripción de transportistas y unidades.**

Buenos Aires, 19/8/2003

VISTO:

El expediente S01:0136830/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS, la ley 24653, el decreto 1035 de fecha 14 de junio de 2002 y la resolución 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de Transporte de Carga por Carretera 24.653 instituyó el régimen al que debe someterse el sector comprendido, que opera en el ámbito interjurisdiccional e internacional.

Que el artículo 6 de la mencionada norma crea el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), en el cual deben inscribirse todos aquellos individuos o empresas que realicen transporte o servicios de transporte, en carácter de actividad exclusiva o no, como condición ineludible para ejercer dicha actividad.

Que el decreto 1035/2002, reglamenta dicha ley, simplificando el procedimiento de registración mediante la reformulación de las exigencias relativas a la inscripción, facultando a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE actualmente dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS a dictar la normativa relacionada con la administración y funcionamiento del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA).

Que por resolución 74 de fecha 26 de julio de 2002 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE se reglamentan aspectos fundamentales para poner en funcionamiento al REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), se crea el Directorio de Coordinación del mismo, un Ente Administrador del sistema y establece los organismos que lo integran, sus funciones, facultades y procedimientos pertinentes.

Que a partir de esos instrumentos se puso en marcha el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), se definió el sistema, se adoptaron las herramientas necesarias para su funcionamiento y se comenzó con la registración de transportistas y unidades.

Que el proceso de cambio de autoridades operado en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, implicó ineludiblemente demora en la continuidad de su tramitación. Pero resuelta esta situación, se hace necesario reafirmar la necesidad de continuar con el desarrollo de los objetivos y el funcionamiento del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), retomando las tareas que se venían desarrollando desde su puesta en marcha.

Que los objetivos, la información y las estadísticas que debe brindar el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), son

imprescindibles para la obtención de diagnósticos adecuados y certeros sobre diversas situaciones del sector transporte, que sirven como base para conocer adecuadamente los problemas y poder elaborar, en consecuencia, las soluciones correctas, facilitando a su vez la tarea de planificación que se ha fijado como meta esta administración.

Que en estas tareas deben intervenir diversos organismos del Estado Nacional, algunos en forma colateral o tangencial y otros de manera directa. Pero todos son necesarios, y corresponde al Directorio de Coordinación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), su convocatoria, asignación de tareas y recopilación de resultados, a fin de poder cumplir los objetivos fijados.

Que en este contexto, aquellos organismos y dependencias que responden en la línea decisoria a esta Secretaría, recibirán de la misma el mandato para cumplir con las funciones, servicios o tareas pertinentes, con los restantes que se encuentran fuera del ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, se buscarán los instrumentos idóneos o convenios correspondientes, para obtener su participación, colaboración y asistencia.

Que en este último aspecto debe destacarse la prioridad que se le asigna a la coordinación con las Provincias, a través de la elaboración y firma de los convenios pertinentes, que permitan la extensión del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA) en los ámbitos locales, con prestaciones recíprocas, lo cual beneficiará al Estado Nacional en su conjunto.

Que para ello se torna necesario facultar al Directorio de Coordinación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA) para que proceda a celebrar convenios, suscribir otros "ad referéndum" de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, o bien consensuar el texto definitivo de los proyectos que deberán firmar las autoridades superiores, en cada caso según el nivel de los compromisos y las facultades de cada Ente.

Que se asimismo, urge disponer que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENDARMERIA continúe con los controles preventivos, intimando a los transportistas que no hayan regularizado su inscripción, para que lo hagan en un plazo razonable, caso contrario, se les deberá labrar el acta de comprobación de falta correspondiente. A tal efecto se deberán recabar los antecedentes y asentarse en un registro paralelo de transportistas intimados, comunicando tal circunstancia a los dadores de carga y destinatarios, por la solidaridad en la responsabilidad, que les pueda corresponder.

Que también resulta necesaria una amplia difusión a los efectos de poner en conocimiento de los interesados, los objetivos, funcionamiento y beneficios que brinda el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), para lo cual se

instruye a los organismos responsables el desarrollo de tareas de capacitación y otra de captación de medios de comunicación para difundir tales conceptos.

Que dado el cúmulo de tareas, la amplia interacción de los distintos organismos y entidades involucrados, la importancia que el Estado Nacional otorga a esta reglamentación, instrumento indispensable para la planificación, se ha estimado conveniente otorgar mayores facultades al Directorio de Coordinación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), que funciona en la órbita y sede de esta Secretaría, para organizar y optimizar la actividad del órgano, apoyar y asesorar a los otros organismos de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE e intervenir en las relaciones entre los distintos Entes con injerencias en la temática.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 6 del decreto 27 de fecha 27 de mayo del 2003.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la ley 24653 y el Anexo I del decreto 1035/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

**Artículo 1** - Instrúyese al Directorio de Coordinación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), al Ente Administrador del mismo, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT), para que continúen e intensifiquen la gestión del mencionado Registro, completando rápidamente el período de inscripción de transportistas y unidades, poniendo en función los dispositivos y herramientas necesarias para tener una evaluación primaria del transporte automotor, que permita la elaboración de un diagnóstico certero del sector, como instrumento básico para la planificación.

**Art. 2** - Dispónese que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT) designen un funcionario con facultades de decisión, para que asista a las reuniones del Directorio de Coordinación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), cuando éste los convoque, a los fines de que desarrollen las tareas que el mismo les pueda encomendar, en relación a lo dispuesto en el artículo precedente y las funciones que le competen al organismo que representan.

**Art. 3** - Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENDARMERÍA, como órgano de fiscalización del transporte interjurisdiccional e internacional, para que durante su rutina de control, intime a los transportistas que no cuenten con la correspondiente inscripción en el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), por el plazo de QUINCE (15) días, para que cumplan con el mandato legal.

A tal efecto la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENDARMERÍA podrá demorar la unidad por el tiempo necesario para recabar los antecedentes del infractor, su dador de carga y destinatario, a fin de asentar sus datos en un registro de requeridos. Labrará el acta de intimación, notificando al conductor, con entrega de copia de la misma.

Asimismo comunicará tal situación al dador de carga y, eventualmente, al destinatario (párrafo cuarto del artículo 57 de la ley 24449) ante la posibilidad de la responsabilidad solidaria que les pueda caber.

**Art. 4** - La unidad de transporte que sea nuevamente hallada en infracción, luego de haber sido intimada conforme el artículo precedente, será pasible de la sanción pertinente, para lo cual se labrará la correspondiente acta de constatación de falta.

**Art. 5** - Solicítase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENDARMERÍA, a las entidades oficiales, sindicales y empresarias del sector, el desarrollo de una amplia actividad de docencia con los transportistas no inscriptos, con los dadores de carga y receptores de la misma, a fin de incentivar la inscripción en el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA), y ser consecuentes con sus fines y objetivos.

A estos efectos, instrúyese al Directorio de Coordinación del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA) y a las entidades miembros, para que implementen sendos planes, de capacitación y difusión. El primero de ellos estará destinado a los funcionarios de las entidades mencionadas en el párrafo anterior, para que a su vez puedan brindar amplia y fundada información a los destinatarios de ésta.

En el caso de la difusión, se tratará de obtener la participación de los medios de comunicación general, como también de los especializados del sector y de otras actividades conexas, para un amplio conocimiento de los fines y funcionamiento del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA).

**Art. 6** - Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GENDARMERÍA, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT), a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, a la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, a la CONFEDERACION DEL TRANSPORTE ARGENTINO y a la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS.

**Art. 7** - De forma.